



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan los artículos 294 bis, 294 ter y 294 quáter, al Código Civil para el Estado de Tamaulipas.**

### CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El divorcio, se define como la ruptura del vínculo matrimonial. En términos legales, es la disolución del contrato de matrimonio, según la cual, ambas partes tendrán que convenir las responsabilidades que les corresponden para continuar con sus vidas de forma independiente.

El divorcio da origen una serie de obligaciones jurídicas, entre las que podemos mencionar, la pensión alimenticia y derechos de custodia, en el caso de descendientes, entre otros.

En este contexto, la pensión alimenticia o también denominada jurídicamente como el derecho a alimentos, es un derecho recíproco, lo que significa, que quien tiene la obligación de darlos, tiene derecho a recibirlos y es resultado del parentesco consanguíneo o civil.



Ahora bien, la **pensión compensatoria**, es un deber asistencial y resarcitorio, que tiene derecho a percibir el cónyuge a quien la separación o divorcio le cause un desequilibrio económico, en relación a la situación económica que tenía durante el matrimonio.

En ese tenor, es preciso señalar, que la referida prestación, debe ser solicitada expresamente por el cónyuge que considere que el divorcio le ocasiona el perjuicio económico, es decir, esta, no puede establecerse oficiosamente por el juez, situación que, si sucede en el caso de pensión alimenticia, en virtud del interés superior de la niñez.

No obstante, lo anterior, en la actualidad dicha prestación no se encuentra establecida en nuestro Código Civil local, por lo que en el caso de que alguno de los interesados haga valer este derecho, se encuentra con la negativa tajante de los jueces, de ahí que debe incorporarse en nuestro sistema jurídico dicha figura.

De lo anterior, se desprende una clara violación a lo dispuesto en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, el cual establece "En los juicios del orden civil, la sentencia deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho".

Disposiciones Constitucionales que no son observadas por los Jueces, obligando con ello a los interesados, a presentar Juicio de Amparo ante los Tribunales Federales, incluso, solicitar la revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ejemplo de ello, lo es la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo en Revisión, número 1754/2015.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En el expediente antes referido, la Sala consideró que la resolución recurrida era **discriminatoria**, pues partía del hecho de que por ser mujer, la recurrente estaba obligada a realizar las tareas domésticas en doble jornada, pues además, contaba con un empleo remunerado y que debido a la pensión por jubilación que gozaba, no resultaba necesario compensar dichas tareas, toda vez que ello obedecía a su rol de madre y ama de casa.

En dicho asunto, la Sala enfatizó que el presupuesto básico para que pueda otorgarse una pensión compensatoria en cada caso en concreto, surge de la apreciación de las situaciones en que ocurre la disolución del vínculo matrimonial, y si con esta, se coloca a uno de los cónyuges en una situación de desequilibrio económico que en última instancia afecte su capacidad para hacerse de los medios suficientes para cubrir sus necesidades, y por ende, no pueda acceder a un nivel de vida adecuado.

Con base en los argumentos antes señalados, se desprende la necesidad de que en este honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, llevemos a cabo las reformas al Código Civil local, con el objeto de legislar en relación a la figura jurídica denominada pensión compensatoria; y con ello, respetar y proteger los derechos humanos y evitar actos discriminatorios.

### **BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA**

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.



## CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma el artículo de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 294 BIS, 294 TER Y 294 QUÁTER, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 294 bis, 294 ter y 294 quáter, al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 294 bis.** La pensión compensatoria, es un deber asistencial y resarcitorio, que tiene derecho a percibir el cónyuge a quién la separación con motivo del divorcio le cause un desequilibrio económico, en relación a la situación económica que tenía durante el matrimonio.

**Artículo 294 ter.** Requisitos para tener derecho a la pensión compensatoria:

- 1.- El desequilibrio económico sea ocasionado solamente en uno de los cónyuges.
- 2.- Se haya producido un empeoramiento claro en la situación económica del cónyuge, en comparación con la que tenía durante el matrimonio.
- 3.- La pensión debe solicitarla el cónyuge afectado por el desequilibrio económico. Nunca por un Juez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 294 quáter. El derecho a recibir pensión compensatoria se extingue, en cualquiera de los casos siguientes:**

- 1.- El cese de la causa que originó el pago de la pensión.**
- 2.- Al contraer matrimonio el ex cónyuge que recibe la pensión.**
- 3.- Por muerte del ex cónyuge que recibe la pensión.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 7 días del mes de octubre de 2020.

### **A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA  
PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

  
**DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR**

  
**DIP. GLORIA IVETT BERMEA  
VAZQUEZ**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
DIP. MANUEL CANALES BERMEA

  
DIP. HÉCTOR ESCOBAR

SALAZAR

  
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

  
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA

AGUIAR

  
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE

COSS

  
DIP. JAVIER ALBERTO GARZA

FAZ

  
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE

LEÓN

  
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ

ORTA

  
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

  
DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ

AZCÁRRAGA

  
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ

CORREA

  
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

  
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA BINEDA

  
DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ  
JIMÉNEZ

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN